

SECRETARIA. Montería, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para realizar estudio de admisibilidad de la demanda por segunda vez. Provea.

LUZ STELLA RUIZ MESTRA
SECRETARIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERIA - CORDOBA

Montería, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: Proceso Ejecutivo con Acción Personal de **BANCO BBVA COLOMBIA.**
NIT: 860.003.020-1. Contra **IVAN ELIAS BADER PICO. C.C. N° 6.879.654.** RAD.
230013103003 2021-00094-00.

Al Despacho pasó el presente proceso ejecutivo, y revisado el informativo se resolvió su inadmisión por no venir ajustada a derecho y se concedió el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanara los errores señalados, lo anterior de conformidad con el auto signado 13 de mayo de 2021, en el cual se indicó:

1.- No se da aplicación al numeral 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, ello en consideración a que la parte demandante no indicó la manera como obtuvo la dirección electrónica de IVAN ELIAS BADER PICO.

2.- No se da aplicación a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, en el sentido de que *"Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales."*

Ya que de lo escrutado en el plenario, no se avista certificación o documento que pruebe que el correo enrique.manotas@bbva.com sea el destinado para notificaciones judiciales de la entidad ejecutante, ni que se hubiere conferido por mensaje de datos desde el correo que aparece en el certificado de existencia y representación.

Sin embargo, la misma no fue subsanada en su totalidad por la parte ejecutante, por cuanto la misma no adoso certificación o documento que pruebe que la dirección electrónica enrique.manotas@bbva.com sea la destinada para notificaciones judiciales de la entidad ejecutante, ni que se hubiere conferido por mensaje de datos desde el correo que aparece en el certificado de existencia y representación, solo allega unas capturas de pantalla donde se envía el poder, en consecuencia, este Juzgado procederá a rechazarla de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

No obstante, lo anterior, se verifica que la Dra. LICETH PATRICIA BENITEZ SILVA ha cumplido el deber de actualizar su correo electrónico conforme al Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020

REQUERIMIENTOS

RECURSOS

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de

ABOGADO

Tarjeta/Carné/Licencia

Tipo de Cédula

CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de Cédula

Nombres

Apellidos

Buscar

CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
830798	344954	VIGENTE	-	LBENITEZ@GIC.COM.CO

1 - 1 de 1 registros

←

→

anterior

siguiente

→

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso ejecutivo con acción personal por no haber sido subsanada en su integridad la demanda en el término concedido a la parte demandante.

SEGUNDO: DEVUELVA los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: CANCELE su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZ

JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
83ca84d8e1f9b2b045aecc27bc67553802638273915eea0eeb8489dda0d11bb5
Documento generado en 26/05/2021 03:04:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>